



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-00252-00
DEMANDANTE: Vilma Cecilia Ladino Díaz
DEMANDADO: Municipio de Soacha

CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN

Corresponde al Despacho determinar si en el caso objeto de estudio es procedente o no dar aplicación al numeral 3° del artículo 182 A del CPACA.

2. CONSIDERACIONES

El 4 de octubre de 2021, Vilma Cecilia Ladino presentó demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa en contra del Municipio de Soacha (Cundinamarca), para que se le declarara patrimonialmente responsable por el daño antijurídico consistente en el menoscabo del patrimonio económico por la negativa de pagar un dictamen pericial elaborado dentro del incidente de perjuicios iniciado por el Municipio contra el ejecutante vencido en juicio, dentro del proceso ejecutivo No. 2007-0179, que, a petición de la Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Soacha, elaboró y entregó de manera oportuna para ser aportado al proceso en cumplimiento de providencia judicial que así lo exigía.

Por auto del 8 de marzo de 2022 se repuso el auto del 7 de diciembre de 2021 que había ordenado remitir el proceso por competencia y, en su lugar, admitió la demanda interpuesta por Vilma Cecilia Ladino Díaz contra el municipio de Soacha y se ordenaron las notificaciones correspondientes, lo que se cumplió el 10 de marzo de 2022.

Así, el término de traslado de la demanda transcurrió entre el 15 de marzo y 03 de mayo de 2022, término dentro del cual la entidad demandada contestó, sin proponer excepciones previas ni solicitar pruebas.

Así las cosas, el Despacho, previa fijación del litigio, decretará pruebas y correrá traslado a las partes para proferir sentencia anticipada. Lo anterior, en aplicación del literal c del numeral 1° del artículo 182 A del CPACA.

En consecuencia, **el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

RESUELVE

PRIMERO: Decretar las pruebas documentales allegadas al proceso, que serán

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-00252-00
DEMANDANTE: Vilma Cecilia Ladino Díaz
DEMANDADO: Municipio de Soacha

2

valorada de conformidad con los artículos 244 y 246 del CGP, razón por la que se incorporan los documentos que obran en copia simple según los fines establecidos en el artículo 269 ibídem, así:

1. Auto del 21 de octubre de 2019 donde el Tribunal Administrativo de Cundinamarca decreta prueba pericial solicitada por el municipio de Soacha dentro del incidente de regulación de perjuicios dentro del radicado 2007-00179 (folios 1-7 doc.004).
2. Chat de WhatsApp con la doctora MAGDA CORDOBA (folios 9-10 doc. 004).
3. Cotización elaborada por Vilma Cecilia Ladino Díaz de \$9,0 millones dirigida a Eleazar González Casas (folios 11-12 doc. 004).
4. Correo electrónico con los soportes contractuales enviados a la Doctora MAGDA CORDOBA, en los que se relacionan los soportes enviados (fls. 13-15 doc.004).
5. Correo electrónico con los soportes contractuales enviados a la Doctora JENNIFER ARTEAGA, en once (folios fls. 17-27 doc.004).
6. Correo electrónico de los borradores precontractuales, remitidos por la Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Soacha (fl. 28 doc. 004).
7. Correo electrónico de la solicitud de Vilma Ladino de usuario y clave del SIGEP y respuesta del funcionario a cargo (fl. 29 doc. 004).
8. Correo electrónico en el que Vilma Cecilia Ladino Díaz refiere que remite cotización (fl. 30 doc. 004), y cotización por valor de \$8.000.000 m/cte (fl. 75-76 doc. 004).
9. Dictamen pericial dirigido al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección B, dentro del proceso 2007-00179 (fl. 31-69 doc.004).
10. Incidente de pago dirigido al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera (fl. 71 a 73 doc. 004).
11. Consulta de proceso 2007-0179 (fls. 78-92).

SEGUNDO: Fijar el litigio de la siguiente manera:

Hechos probados:

- El Municipio de Soacha presentó incidente de perjuicios por el tiempo que duraron embargadas las cuentas del municipio a través de los depósitos judiciales a raíz de medidas cautelares solicitadas por un demandante dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el número 2007-179. Dentro de este proceso, a través de auto del 21 de octubre de 2019 se llevó a afecto el decreto de pruebas, entre ellas una pericial solicitada por la parte incidentante, Municipio de Soacha, en los siguientes términos (fl. 7 doc. 004):

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-00252-00
DEMANDANTE: Vilma Cecilia Ladino Díaz
DEMANDADO: Municipio de Soacha

3

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el medio de prueba solicitado por la parte actora, esto es, las documentales aportadas por el incidentante, de conformidad con la parte motiva de esta providencia, la cual será valorada en su momento.

SEGUNDO: DECRETAR la prueba pericial solicitada por la parte incidentante de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Para tal efecto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la de la notificación de la presente providencia, para que allegue el dictamen pericial. Esto último, en virtud de lo consagrado en el artículo 117 del Código General del Proceso.

- El 5 de diciembre de 2019 el Municipio de Soacha radicó ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, dentro del proceso ejecutivo 2007-179, el dictamen pericial ordenado en AUTO de pruebas del 21 de octubre de 2019, suscrito por la profesional aquí demandante, tal como reconoce el apoderado de la demandada en la contestación de la demanda (contestación al hecho 17) y se evidencia en el sistema de consulta de procesos judiciales aportado, correspondiente al proceso 25000232600020070017901 en los siguientes términos (fl.79 doc. 004):

05 Dec 2019	RECIBE MEMORIALES	RECIBE MEMORIALES. DICTAMEN PERICIAL APORTADO POR EL DR. SANTOS ALIRIO RODRIGUEZ SIERRA APODERADO DEL MUNICIPIO DE SOACHA EN 2 FOLIOS + 1 CUADERNILLO CON 39 FOL + 1 CD.+ 2 TRASLADOS DICTAMEN EN DOS CUADERNILLOS + 2 CDS			05 Dec 2019
-------------	-------------------	--	--	--	-------------

- La demandante Vilma Cecilia Ladino Díaz radicó dentro del radicado 2007-179 incidente de pago de honorarios de dictamen, por valor de \$8.000.000 de pesos de acuerdo con los aceptado en la contestación (respuesta al hecho 18) y el correo de remisión de documentos visible a folio 70 (doc. 004.).



Vilma Ladino <vilmaceciliabogada@gmail.com>

25000232600020070017901 INCIDENTE DE PAGO DICTAMEN PERICIAL

1 mensaje

Vilma Ladino <vilmaceciliabogada@gmail.com>

27 de agosto de 2021, 10:00

Para: rmemorialessec03sbtadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señora Magistrada

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN TERCERA**

Magistrado Ponente: **CLARA CECILIA SUAREZ VARGAS**
Ejecutante: **IDELFONSO MEDINA ROMERO**
Ejecutado: **MUNICIPIO DE SOACHA**
Proceso: **2007-179**
Asunto: **INCIDENTE PAGO HONORARIOS DICTAMEN PERICIAL**

Estimados señores. Me permito anexar archivo PDF del asunto de la referencia en seis (6) folios.

Atentamente,

VILMA CECILIA LADINO DIAZ
Economista y Abogada
Magister en finanzas
Celular 300 6104766
E-mail: vilmaceciliabogada@gmail.com

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-00252-00
DEMANDANTE: Vilma Cecilia Ladino Díaz
DEMANDADO: Municipio de Soacha

4

Problema jurídico

Con fundamento en el acervo probatorio el Despacho deberá determinar si la entidad demandada, Municipio de Soacha, es o no patrimonialmente responsable por los perjuicios materiales causados a la demandante con ocasión del presunto no pago de los honorarios derivados de la elaboración del dictamen pericial presentado por Vilma Cecilia Ladino Díaz dentro de un proceso judicial a petición de la demandada.

¿Se generó un daño antijurídico, consistente en este caso en un enriquecimiento sin causa de la entidad demandada? ¿Están cumplidos los presupuestos que hacen viable el reconocimiento de servicios prestados por la demandante?

TERCERO: Correr traslado a las partes para que, dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia, se alegue de conclusión por escrito de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 182 A del CPACA adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.

Parágrafo: Aplicando como antecedente la providencia del 30 de agosto de 2021, proferida en el expediente 11001032500020140125000 por la Subsección B de la Sección Segunda del Consejo de Estado, debe entenderse que el término de traslado corre a partir de la ejecutoria del auto, sin que sea necesario proferir una providencia diferente a esta.

CUARTO: Reconocer personería para actuar al apoderado Juan Camilo Méndez Romero, identificado con cédula de ciudadanía 80.912.896 y T.P. 313.652 del C.S.J. como representante del municipio de Soacha, en los términos del poder de sustitución aportado con la contestación de la demanda.

QUINTO: Recordar a las partes que no obstante escuchados los alegatos, se podrá reconsiderar la decisión de proferir sentencia anticipada, de conformidad con el parágrafo del artículo 182 A del CPACA.

SEXTO: Requerir a las partes y a todos los intervinientes para que atiendan lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, adoptado como legislación permanente mediante Ley 2213 de 2022, y por ende envíen todas las comunicaciones y oficios en formato PDF OCR al correo electrónico para radicación de memoriales de los juzgados administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicándose que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y el asunto. El documento anexo máximo de 5000 KB. Si supera este peso debe incluirse el enlace compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de este.

Copia de estos documentos debe enviarse al correo de la contraparte y al de la señora procuradora zmladino@procuraduria.gov.co, según los datos aquí informados o a los que sean señalados mediante memorial.

Parágrafo. Este requerimiento se realiza so pena de las sanciones del artículo 44 del C.G.P.

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-00252-00
DEMANDANTE: Vilma Cecilia Ladino Díaz
DEMANDADO: Municipio de Soacha

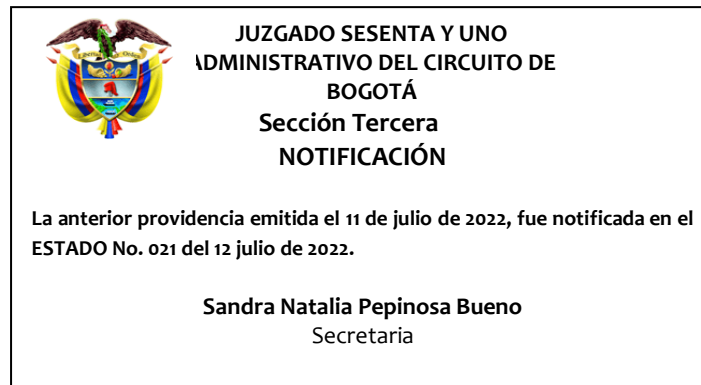
5

SÉPTIMO: Vencido el término de que trata el numeral tercero de esta providencia, ingresar el expediente al Despacho para continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA**

Mabl.



Firmado Por:

**Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a39bd07bd8c1e0bf12e2ceca3232179b8395009a15d94bf01ed4c9eaded973a**

Documento generado en 12/07/2022 12:47:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**